CONVENIO

1990



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. REPRESENTADO POR EL C. DIRECTOR GENERAL. LIC. GERMAN URIBE CORONA, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA. REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MIRAMONTES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES COMO DENOMINARÁ EL **INSTITUTO** Υ EL SINDICATO. **RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes es reconocen mutuamente la personalidad con que ostentan y declaran bajo protestas de decir verdad que cuenta con la capacidad legal y facultades para representar a sus respectivas instituciones y obligarlas en términos de este instrumento.
- II.- Que con motivo de las pláticas sostenida entre los intervinientes por peticiones realizadas al INSTITUTO por el SINDICATO, se ha llegado a la celebración del presente convenio.

Expuesto y asentado lo anterior, los intervinientes otorgan lo siguientes.





PRIMERA.- El INSTITUTO pagará salario doble, tal y como lo establece el artículo No. 73 de la ley federal del trabajo vigente, a todo aquel trabajador de base sindicalizado que el INSTITUTO, requiera que labore en sus días de descanso, así como los días descanso obligatorio, mismo trabajador que deberá laborar en su plaza de base en su horario normal.

SEGUNDA.- El INSTITUTO se compromete a cubrir el sobresueldo del 20% por concepto de riesgos profesionales a todo el personal que labore en el departamento de "Rayos X" del Hospital Dr. Ignacio Chávez.



TERCERA.- El INSTITUTO se compromete a proporcionar el servicio de trasporte a aquellos trabajadores que por necesidades del hospital requieran permanecer en el mismo después de las 20:30 Horas., siempre y cuando no exista el servicio de trasporte urbano después de esta hora.



CUARTA.- El institutito acepta celebrar un convenio de prestaciones mediante el cual se pueda incorporar a la secretaria recepcionista del SINDICATO a los servicios del ISSSTESON mediante el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.

QUINTA.- El INSTITUTO acepta implantar el seguro de retiro para pensionado y jubilados con un monto proporcional a los años de servicios prestados al INSTITUTO, de tal suerte que los trabajadores que se retiren con treinta años o más de servicio, percibirán por tal concepto la cantidad de \$ 5'000,000.00, no así los trabajadores que se retiren con menos de treinta años de servicio, quienes percibirán el monto de acuerdo al tiempo prestado; es decir, en forma proporcional como lo establece el artículo No. 91-A, fracción II, de la Ley No. 38. Dicho seguro se implementará una vez que los trabajadores de esté INSTITUTO manifiesten a través de su SINDICATO la conformidad de cotizar mensualmente la cantidad de \$ 3, 200.00, misma cantidad que aportará el INSTITUTO por cada trabajador.

SEXTA.- El INSTITUTO accede a otorgar una licencia con goce de sueldo por comisión sindical al secretario de organización y propaganda del SINDICATO a partir de la fecha de la firma del presente convenio hasta el día 31 de diciembre del año del curso, pudiendo ser prorrogable.

SEPTIMA.- El INSTITUTO acepta ofrecer apoyo para hijos de asegurados con problema de Ortodoncia previa valoración de la Clínica Dental del INSTITUTO, quien definirá el porcentaje que se cubrirá en cada caso.

Cabe aclarar que el apoyo que se otorgará será asta de un 25% dependiendo del problema.

OCTAVA.- El INSTITUTO se compromete a conceder licencia con goce de sueldo, a todo aquel profesionista que se interese en hacer una especialización que el INSTITUTO requiera, por lo cual el profesionista una vez terminada su especialización, deberá seguir prestando sus servicios al INSTITUTO, cuando menos por tres años más.

NOVENA.- El INSTITUTO y el SINDICATO convienen, respecto a las peticiones enmarcados en los números 10, 11 y 12, la creación de una comisión mixta integrada por miembros del SINDICATO y del INSTITUTO; dicha comisión tendría como objetivo preparar las propuestas de catalogo de puestos y tabulador, así como la revisión de los puntos necesarios para promover a los trabajadores a las diferentes opciones del tabulador, trabajo que seria presentado para su análisis y autorización, en su caso a la Dirección General de

1

este INSTITUTO.



DECIMA.- El INSTITUTO acepta, mientras se logra un acuerdo con las diferentes instituciones de Servicio Medico, cubrir los gastos que se realicen para atención médica emergente a través de reposiciones tramitadas ante la Subdirección de Servicios Médicos, mismos que se liquidarán previa liquidación de comprobantes de gastos; se exceptúan de este punto los Estados de Baja California y Chihuahua, ya que en estos Estados existen Convenios de Servicio con ISSSTECALI y con la Dirección de Pensiones Civiles respectivamente.

DECIMA PRIMERA.- El INSTITUTO acepta donar un lote ubicado en el Fraccionamiento Eusebio Kino de esta ciudad, con la condición de que se utilice para construir una guardería para los hijos de las madres trabajadoras de este INSTITUTO.

DECIMA SEGUNDA.- El INSTITUTO acepta otorgar a los trabajadores con licencia sindical, los derechos y prerrogativas inherentes al puesto que desempeñaban, con la condición de que se tomará como puntos de referencia para el otorgamiento de incentivos, el desempeño mostrado en el trimestre inmediato anterior ala fecha en que se les otorque la Comisión Sindical.

DECIMA TERCERA.- Las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor a partir de las firmas del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enterados de su alcance y fuerza legal lo firman las partes intervinientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

POR EL INSTITUTO..

LIC. GERMAN URIBE CORONA.

POR EL

DR. MIGUEL &. AVILA MIRAMONTES

SINDICATO



Oficina DIRECCIÓN GENERAL. Oficio DG-90-0619.

20 de agosto de 1990.

DR. MIGUEL ANGEL AVILA MIRAMONTES, SECRETARIO GENERAL DEL SUEISSSTESON. Presente.-

En atención a su Oficio No. 90-05-G-0080, con fecha del 21 de Mayo de este año, mediante el cual se presenta el Pliego de Peticiones correspondientes al año de 1990, con la demanda de los Trabajadores sindicalizados, a continuación me permito darles las siguientes respuestas a nombre de este INSTITUTO:

- 1.- El INSTITUTO paga un salario doble, tal y como lo establece el Art. 73 DE LA Ley Federal del Trabajo vigente, a todo aquel trabajador de base sindicalizado que el INSTITUTO requiera que labores en sus días de descanso obligatorio, mismo trabajador que deberá laborar en su plaza de base y en su horario normal.
- 2.- El INSTITUTO se compromete a cubrir el sobresueldo del 20% por conceptos de riesgos profesionales a todo el personal que labore en el Departamento de Rayos X del Hospital Dr. Ignacio Chávez, no así el personal que labora en la Clínica Dental de este INSTITUTO, debido a que se considera que no existe el mismo nivel de riesgo.
- 3.- En respuesta al pliego de peticiones correspondientes al año de 1989, el INSTITUTO se comprometió a dar el servicio de trasporte al personal del Hospital Dr. Ignacio Chávez que concluyera sus labores después de las 21: 30 horas, considerando que hasta esta hora existía servicio de trasporte urbano, sin embargo, en consideración a este planteamiento, se verificará el servicio de trasporte urbano entre las 20: 30 y 21: 30 hrs., y en caso de que este no existiera, el INSTITUTO se compromete a proporcionarlo a aquellos trabajadores que por necesidad del servicio requieran permanecer en el Hospital después de la hora señalada.





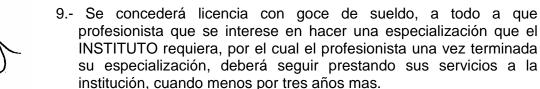
Oficina Oficio

- 2 -

- 4.- Esta petición es totalmente improcedente, en virtud de que la persona que ocupa el puesto de secretaria recepcionista no presta los servicio al Estado o en defecto a algún Organismo afiliado al INSTITUTO.
- 5.- El INSTITUTO acepta implantar el seguro de retiro para pensionados y jubilados con un monto profesional a los años de servicios prestados al INSTITUTO, de tal suerte, que los trabajadores que se retiren con treinta años o mas de servicios, percibirán por tal concepto la cantidad de \$ 5'000,000.00, no así los trabajadores que se retiren con treinta años de servicios, quienes percibirán el monto de acuerdo al tiempo prestado, es decir, en forma proporcional como lo establece el Artículo 91 A, Fracción II, de la Ley No. 38.

Dicho seguro se implantará una vez que los trabajadores de este INSTITUTO manifiesten a través de este SINDICATO su conformidad de cotizar mensualmente la cantidad de \$ 3, 200.00 misma cantidad que aportara el INSTITUTO por cada trabajador.

- 6.- Se concede licencia con goce de sueldo al trabajador que ocupe en calidad de propietario la Secretaría de Organización y Propaganda de este SINDICATO, a partir de esta fecha y hasta el día 31 de Diciembre de 1990.
- 7.- En virtud de las altas erogaciones que significarían para el INSTITUTO dad la frecuencia con la que se solicita esta prestación, no es posible otorgar la misma.
- 8.- Esta prestación es de carácter universal, es decir, cualquier aumento que se registre de manera general a los pensionados, estos aumentos repercuten en sus pensionados, por lo que en virtud del marco jurídico con el que actuamos, es imposible otorgar este tipo de prestaciones.



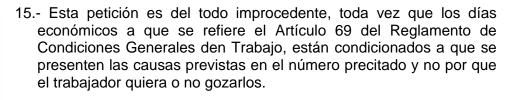




Oficina Oficio

- 3 -

- 10 Y 11.- Respecto de las peticiones enmarcadas en los números 10 y 11, se propone la integración de esta Comisión Mixta integrada por miembros de esa Organización Sindical y por el INSTITUTO las autoridades correspondientes; dicha comisión tendría como objetivo preparar y presentar las propuestas de catálogo de Puestos y Tabulador para su análisis y autorización en su caso de su Dirección General de este INSTITUTO.
- 12.- Los cursos de capacitación que se imparten si son acordes a las funciones que se desempeñan en el INSTITUTO. Por otra parte, en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo Vigente, obliga al trabajador a asistir a los mismos, para efectos de mejorar su preparación y eficiencia, situaciones estas que repercuten favorablemente al trabajador al momento de concursar para tener una nueva plaza de mayor nivel. En base a lo anterior, es improcedente la petición de promover en opciones al trabajador que haya asistido a cursos.
- 13.- Para efecto de otorgar esta prestación a todos los derechohabientes del ISSTESON, se ha estado intentando convenir con el INSTITUTO Mexicano del Seguro Social, única Institución que podría prestar el servicio Médico a nuestros asegurados a nivel nacional.
- 14.- Nuestra Institución no cuenta con terrenos cuya ubicación sea céntrica, sin embargo, el INSTITUTO ofrece donar de manera condicionada un lote ubicado en el Fraccionamiento Eusebio Kino, de esta ciudad. La condición consiste en que si en cinco años a partir de la fecha de escrituración no se termina la obra de las instalaciones que se pretenden, quedara sin efecto el contrato de Donación, en consecuencia, el terreno pasará de nueva cuenta a ser propiedad del INSTITUTO.







Oficina Oficio

- 4 -

- 16.- La asignación de los montos de los créditos hipotecarios, es de acuerdo a la masa salarial del fondo de la vivienda, como lo dispone el Articulo 50-II de la Ley 38, proporcional a lo que se cotiza, sin embargo, a esa Organización se le autorizó un monto que es mayor a lo que proporcionalmente le corresponde, por lo tanto es imposible seguir aumentando la cantidad asignada a esta organización.
- 17.- Los servicios médicos a padres, se presentarán conforme lo establece el Artículo 24 Fracción VI, incisos A Y B, de la Ley 38, es decir, sin costo a quienes dependan en forma exclusiva del trabajador y con el costo que determinen los aranceles a quienes no dependan en forma exclusiva del trabajador. Esto es en base a que en Junio 29 del año próximo pasado, se reformo la Ley que nos rige, en la cual se establecen las modalidades para la prestación del servicio médico a padres, entre otras, por lo que debemos ajustarnos a lo estrictamente establecido en la Ley 38.
- 18.- En principio, el INSTITUTO no puede autorizar esta prestación, debido al alto costo de la misma representa, sin embargo he girado instrucciones a las áreas competentes de este INSTITUTO para que realicen los análisis necesarios tendientes a buscar alternativas que nos permitan atender esta petición.
- 19.- El cumplimiento al Convenio de fecha 9 de Agosto de 1986, concretamente la Cláusula Quinta, se dio el día 8 de Abril de 1988, tal y como se estableció en el referido convenio. Sin embargo, es imposible que un trabajador que goce de licencia sea evaluado y se le compense, en virtud de que no presta los servicios a la Institución y dada esta situación, es obvio que no se lleva registro alguno del comportamiento de los trabajadores con licencia.

En espera de su comprensión y para cualquier aclaración, quedo de Usted.

C O R. D. I.A L M E N T E

LIC. GERMAN URIBE CORONA.